

**B. DERECHO  
MERCANTIL**

**AMPLIACIÓN DE CAPITAL SOCIAL:  
DESEMBOLSO DEL 25% DE LAS ACCIONES  
NUEVAS; NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN  
FEHACIENTE DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN: CONSEJERO DELEGADO**

**Núm.  
28/2001**

**Rubén PÉREZ BAILE**  
Abogado

• **ENUNCIADO:**

*El 19 de marzo de 2001, mediante escritura pública autorizada por el notario don JECV, se elevaron a público los acuerdos adoptados por la mercantil «X., S.A.» en la reunión de la Junta Universal de accionistas, celebrada el 1 de abril de 1999, relativos a ampliación de capital, cese de cargos y nombramiento del Consejo de Administración y consejeros delegados. En lo relativo al capital social se acordó ampliar el mismo que hasta ahora era de 10.000.000 de ptas. (totalmente suscrito y desembolsado), en 90.000.000 de ptas. más, dejándolo fijado en lo sucesivo en la cantidad de 100.000.000 de ptas. El capital objeto de ampliación está representado por 900 nuevas acciones nominativas, de 100.000 ptas. de valor nominal cada una, que son suscritas por los actuales accionistas y adjudicadas en la misma proporción que actualmente ostentan y se declara totalmente suscrito el capital social y desembolsado en cuanto al 30 por 100 del total de las acciones, y el 70 por 100, es decir, 70.000.000 será desembolsado en metálico, en el plazo máximo de cinco años.*

*La misma Junta Universal cesa como consejero delegado a don RPB y nombra consejero delegado a doña ISC. Dicho cargo conlleva también el de secretario de las Juntas ordinarias y extraordinarias.*

*Dadas las fechas se hace constar igualmente que las cuentas anuales se encuentran sin depositar.*

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

- 1.<sup>a</sup> ¿Qué requisitos formales exige la Ley mercantil para realizar una ampliación de capital?
- 2.<sup>a</sup> ¿La mercantil «X., S.A.» cumple las formalidades legales?
- 3.<sup>a</sup> En caso de no cumplir las formalidades legales, detalla las irregularidades encontradas y si las mismas impiden o no la inscripción en el Registro Mercantil.

• **SOLUCIÓN:**

**1.<sup>a</sup> Cuestión.**

Los requisitos exigidos por la Ley son los siguientes:

- El aumento de capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales; en este caso, en concreto, dados todos los

requisitos exigidos para la modificación, nos interesa resaltar: que, en todo caso, el acuerdo de aumento de capital se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

- Si el aumento se realiza elevando el nominal de las acciones es preciso el consentimiento de todos los accionistas (salvo si se realiza con cargo a reservas o beneficios).

- El valor de cada una de las acciones de la sociedad, una vez aumentado el capital, habrá de estar desembolsado en un 25 por 100 como mínimo.

## 2.ª Cuestión.

A. Se observa que tras la ampliación de capital, las acciones equivalentes a los 10.000.000 de pesetas de capital social inicial -previo a la ampliación- se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas; sin embargo, de las restantes, los 90.000.000 de pesetas objeto de la ampliación de capital a que se refiere la Junta Universal de accionistas se encuentra totalmente suscrito y desembolsado el 20 por 100, y no el 30 por 100 que refleja la Junta Universal.

Esta interpretación errónea que refleja la Junta Universal se produce al considerar que el capital desembolsado se puede prorratear entre el total de las acciones existentes (las previas a la ampliación y las propias objeto de ampliación).

En definitiva, no se trata de ampliación de capital mediante elevación del valor nominal de las acciones, sino un aumento de capital mediante la creación de nuevas acciones, y no cabe el trasvase del capital desembolsado de unas acciones a otras, como se pretende en la Junta Universal. Si el aumento de capital se acuerda mediante la creación de nuevas acciones, cada una de las nuevas acciones debe desembolsarse en, al menos, un 25 por 100 del valor sin que pueda utilizarse el capital desembolsado de las acciones existente.

B. Por otra parte, hay que tener en cuenta el nombramiento y cese del consejero delegado, que actuó como secretario de la Junta Universal, si los acuerdos son elevados a escritura pública por el entrante -doña ISC- y no el secretario saliente -don RPB-.

Ello es así por cuanto la certificación del acuerdo por el que se nombra al titular de un cargo con facultad certificante, cuando haya sido extendida por el nombrado, sólo tendrá efecto si se acompaña notificación fehaciente del nombramiento al anterior titular, con cargo inscrito en el domicilio de éste según el Registro.

Si se atiende a esta finalidad no sería de aplicación cuando se acreditara el consentimiento del anterior titular del cargo con facultad certificante al contenido de la certificación mediante, al menos, su firma legitimada notarialmente en dicha certificación o en documento separado.

Consecuentemente, si no comparece al otorgamiento de la escritura pública el cesado secretario del Consejo de Administración, ni se acredita en debida forma su consentimiento al contenido de la certificación, no puede considerarse satisfecha la exigencia debatida y no se producirá la inscripción en el Registro Mercantil.

Concluir que la mercantil «X., S.A.» no cumple las formalidades legales.

**3.ª Cuestión.**

Las irregularidades encontradas podrían ser las siguientes:

- a) Incumplimiento del requisito exigido de que el valor de cada una de las acciones de la sociedad, una vez aumentado el capital, esté desembolsado en un 25 por 100 como mínimo. La sociedad «X., S.A.» ha desembolsado el 20 por 100 del valor.
- b) No consta la notificación fehaciente del anterior titular -secretario don RPB- con facultad de certificar, es decir, no consta firma legitimada notarialmente en la certificación de la Junta.
- c) Incumplimiento por parte del Consejo de Administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, los documentos legales -cuentas anuales-, lo cual cierra el registro e imposibilita mientras el incumplimiento persista la inscripción de la escritura pública de aumento de capital.

Estas irregularidades o errores, efectivamente, impiden la inscripción en el Registro Mercantil mientras no se subsanen.

• **SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:**

- **STS de 4 de junio de 1992.**
- **Resoluciones de la DGRN de 19 de agosto de 1993 y 31 de marzo de 1999.**
- **Reglamento del Registro Mercantil, arts. 8.º y 111.**
- **RDLeg. 1564/1989 (TRLSA), arts. 12, 152.3 y 221.**